



Fecha del informe : 29 de octubre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Gobernación
Código de resolución : RIA-UAI- 522-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI), ubicado en Multicentro Las Américas de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de dicha entidad emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-11-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Emilio Rivas Benítez**, director general de la Dirección General de Migración y Extranjería; **Pablo José Morales Luna**, subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería; **Fanor Eliot Araya Moncada**, responsable de la Dirección de Migración; **Julio Cesar Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Maribel de la Cruz Medina Flores**, responsable de la Dirección de Extranjería; **Cristian Wilfredo González Espinoza**, responsable de Sertrami Multicentro Las Américas; **Alma Nubia Cuadra Morales**, jefa del Departamento de Sertrami; **Blanca Janet Roque Pérez**, responsable de Sertrami Nacional; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Guadalupe del Socorro Lorente**, responsable de la Unidad de Ingresos; **Areli de los Ángeles Calero**, **Hector Luis Norori Jiménez**, **Jorge Leonardo Aguado Espinoza**, **Josué David Calero Ramírez**, **Marelin Suyen Carrasco** y **Yahaira del Socorro Sotelo Tórrez** técnicos de finanzas; **José Evenor Espinoza**, responsable de control de bienes /apoyo en ventanilla de Sertrami Multicentro Las Américas; **Carolina Vanessa Mairena** y **Kathia Roxana Picado**, técnicas en finanzas /apoyo en ventanilla de Sertrami Multicentro Las Américas; **Darlin María**



Díaz Ordoñez, Alejandro de Jesús Sandoval Martínez y Donald Rufino Berroterán Caballero, inspectores de trámites migratorios de Sertrami Multicentro de Las Américas; y **Gloria Salazar Jiménez**, enfermera clínica médica /comisión de servicios en la División Administrativa Financiera, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, fueron presentados los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos captados mediante servicios de trámites migratorios (SERTRAMI); y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicada a la administración de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI), ubicado en Multicentro Las Américas de la Dirección General de Migración y Extranjería, durante el período auditado fue suficiente y confiable; excepto por el hallazgo de control interno referente a recibos oficiales de caja sin invalidar con el sello de anulado. **2)** La administración de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI) ubicado en Multicentro Las Américas de la Dirección General de Migración y Extranjería durante el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será



enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con un hallazgo de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-11-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación**, derivada de la revisión practicada a la administración de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI), ubicado en Multicentro Las Américas de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Gobernación, señores: **Juan Emilio Rivas Benítez**, director general de la Dirección General de Migración y Extranjería; **Pablo José Morales Luna**, subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería; **Fanor Eliot Araya Moncada**, responsable de la Dirección de Migración; **Julio Cesar Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Maribel de la Cruz Medina Flores**, responsable de la Dirección de Extranjería; **Cristian Wilfredo González Espinoza**, responsable de Sertrami Multicentro Las Américas; **Alma Nubia Cuadra Morales**, jefa del Departamento de Sertrami; **Blanca Janet Roque Pérez**, responsable de Sertrami Nacional; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Guadalupe del Socorro Lorente**, responsable de la Unidad de Ingresos; **Areli de los Ángeles Calero**, **Hector Luis Norori Jiménez**, **Jorge Leonardo Aguado Espinoza**, **Josué David Calero Ramírez**, **Marelin Suyen Carrasco** y **Yahaira del Socorro Sotelo Tórrez** técnicos de finanzas; **José Evenor Espinoza**, responsable de control de bienes /apoyo en ventanilla de Sertrami Multicentro Las Américas; **Carolina Vanessa Mairena** y **Kathia Roxana Picado**, técnicas en finanzas /apoyo en ventanilla de Sertrami Multicentro Las Américas; **Darlin María Díaz Ordoñez**, **Alejandro de Jesús Sandoval Martínez** y **Donald Rufino Berroterán Caballero**, inspectores de trámites migratorios de Sertrami Multicentro de Las Américas; y **Gloria Salazar Jiménez**, enfermera clínica médica /comisión de servicios en la División Administrativa Financiera.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación para que apliquen las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cuatro (1234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López